

# MINISTERIO DE DEFENSA

17888

*REAL DECRETO 1705/1981, de 3 de agosto, por el que se establecen las vacantes fijas que han de producirse durante el año naval 1981/1982, para aplicación de la Ley número 78/1968.*

De acuerdo con lo establecido en el punto tres del artículo decimocuarto de la Ley setenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se establecen para el año naval mil novecientos ochenta y uno/mil novecientos ochenta y dos, en los empleos y Cuerpos de Oficiales de la Armada que se reseñan, las siguientes vacantes fijas:

### a) Cuerpo General:

En Capitán de Navío: Las naturales.  
En Capitán de Fragata: Veintiocho.  
En Capitán de Corbeta: Treinta y cuatro.

### b) Cuerpo de Infantería de Marina:

En Coronel: Las naturales.  
En Teniente Coronel: Cinco.  
En Comandante: Once.

### c) Cuerpo de Máquinas:

En Coronel: Las naturales.  
En Teniente Coronel: Cuatro.  
En Comandante: Ocho.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los números de vacantes fijas establecidas en el presente Real Decreto incluyen cinco de Capitán de Fragata, una de Capitán de Corbeta y tres de Comandante de Infantería de Marina correspondientes a amortización, que no se darán al ascenso de acuerdo con lo determinado en el artículo treinta y uno del Real Decreto dos mil ocho/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de junio, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada.

Segunda.—Los números de vacantes fijas determinados en este Real Decreto se podrán modificar por disposición del mismo rango, en el caso de que proceda, a la vista de los resultados que se obtengan de los estudios que, sobre reestructuración del Cuerpo de Máquinas y regulación de los escaafones, se vienen realizando por el Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada, así como por los efectos que produzca la entrada en vigor de la Ley de Reserva Activa.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

17889

*REAL DECRETO 1706/1981, de 3 de agosto, por el que se establecen las vacantes fijas que han de darse al ascenso en el Ejército del Aire durante el ciclo anual 1981-1982.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo decimonoventa de la Ley cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, según la redacción dada a la misma por el Real Decreto-ley número veintinueve/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, sobre ascensos para el personal del Arma de Aviación y Cuerpos del Ejército del Aire, en los que se exige el nivel de educación universitaria, a propuesta del Ministro de Defensa con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo único.—Las vacantes fijas que se establecen para el ciclo anual de uno de julio de mil novecientos ochenta y uno al treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos, ambos inclusive, en los empleos de Jefe de las Escalas del Aire y de Tropas y Servicios del Arma de Aviación, y en los Cuerpos del Ejército del Aire que se indican, son los siguientes:

Vacantes

### 1. Arma de Aviación:

#### a) Escala del Aire:

En el empleo de Coronel ... ..	25
En el empleo de Teniente Coronel ... ..	27
En el empleo de Comandante ... ..	27

#### b) Escala de Tropas y Servicios:

En el empleo de Coronel ... ..	4
En el empleo de Teniente Coronel ... ..	11
En el empleo de Comandante ... ..	11

### 2. Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos:

#### a) Escala de Ingenieros Aeronáuticos:

En el empleo de Coronel ... ..	2
En el empleo de Teniente Coronel ... ..	4
En el empleo de Comandante ... ..	4

#### b) Escala de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos:

En el empleo de Comandante ... ..	17
-----------------------------------	----

### 3. Cuerpo Jurídico:

En el empleo de Coronel ... ..	1
En el empleo de Teniente Coronel ... ..	1
En el empleo de Comandante ... ..	2

### 4. Cuerpo de Intendencia:

En el empleo de Coronel ... ..	1
En el empleo de Teniente Coronel ... ..	4
En el empleo de Comandante ... ..	4

### 5. Cuerpo de Intervención:

En el empleo de Coronel ... ..	1
En el empleo de Teniente Coronel ... ..	2
En el empleo de Comandante ... ..	2

### 6. Cuerpo de Sanidad:

En el empleo de Coronel ... ..	2
En el empleo de Teniente Coronel ... ..	5
En el empleo de Comandante ... ..	8

### 7. Cuerpo de Farmacia:

En el empleo de Coronel ... ..	0
En el empleo de Teniente Coronel ... ..	2
En el empleo de Comandante ... ..	1

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17890

*REAL DECRETO 1707/1981, de 3 de agosto, por el que se modifica la ayuda económica personal para la adquisición y arrendamiento de viviendas de protección oficial.*

El Real Decreto tres mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre, que desarrolla el Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, sobre Política de Vivienda, establece el régimen jurídico de las Viviendas de Protección Oficial, y regula, entre otras materias el procedimiento para conceder las Ayudas Económicas Personales para el uso y acceso a la propiedad de tales viviendas.

Iniciada la ejecución del programa mil novecientos ochenta y uno/mil novecientos ochenta y tres, de construcción de Viviendas de Protección Oficial, parece oportuno potenciar y perfeccionar el sistema de concesión de dichas ayudas con la finalidad de conseguir un mayor grado de eficacia en su aplicación y de racionalidad en su gestión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,